



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 42 De Viernes, 12 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140041800	Ejecutivo	Augusto Gabriel Benitez Guzman	Administradora Colombiana De Pensiones	11/05/2017	Auto Ordena - Se Ordena Entrega De Títulos
23001333300220160007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arturo José Villadiago Díaz	Municipio De Sahagun	11/05/2017	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220140039200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Blanca Ramos Ramos	Camu Del Municipio De San Pelayo	11/05/2017	Auto Ordena - Se Admite Como Prueba Y Se Le Otorga Valor Probatorio A Los Documentos Allegados
23001333300220150022000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Hernandez Muñoz	Departamento De Cordoba Y Otros	11/05/2017	Auto Ordena Cumplir - Auto Obedezcase Y Cumplase
23001333300220160006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fredy Salvador Daniells Hoyos	Municipio De Sahagun	11/05/2017	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

afc72a00-fa34-4e91-b270-5aa98004a18a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 42 De Viernes, 12 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150014900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hector David Verbel Hernandez	Municipio De Sahagun	11/05/2017	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220150046000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Carlos Martinez Alvarez	Nacion- Fiscalia General De La Nacion	11/05/2017	Auto Decide - Suspendase La Realizacion De La Audiencia Inicial Para El 11 -05-2017 A Las 3:00 P.M. Y Notifiquese Auto Que Vincula A La Rama Judicial
23001333300220140011400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Malia Morales Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag, Fidupervisora Sa, Municipio De Loricá	11/05/2017	Auto Ordena Cumplir - Auto Obedezcase Y Cumplase

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

afc72a00-fa34-4e91-b270-5aa98004a18a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 42 De Viernes, 12 De Mayo De 2017



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160047000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mirian Lizarazo Avila	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	11/05/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220170003100	Reparacion Directa	Manuel Cogollo Posada		11/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
23001333300220160021900	Tutela	Alexandra Paola Diaz Castillo	Direccion De Sanidad De La Policia Nacional	11/05/2017	Auto Ordena - Auto Odezcace Y Cumplase

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

afc72a00-fa34-4e91-b270-5aa98004a18a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00031
Demandante: Manuel Cogollo Posada
Demandado: Municipio de Montería
Vinculado: Curaduría Urbana Segunda de Montería

Como la demanda de Reparación Directa presentada por el Señor Manuel Cogollo Posada contra el Municipio de Montería cumple los requisitos establecidos en los Artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá.

Igualmente, se vinculará como demandada a la Curaduría Urbana Segunda de Montería pues de acuerdo a lo expuesto en la demanda omitió expedir en un acto administrativo la licencia de construcción en modalidad de obra nueva de una vivienda bifamiliar de dos (2) pisos, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 171 del C.P.A.C.A.; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admitase el Medio de Control de Reparación Directa presentado por el Señor Manuel Cogollo Posada contra el Municipio de Montería.

SEGUNDO. Vincúlese como demandada a la Curaduría Urbana Segunda de Montería.

TERCERO. Notifíquese personalmente este auto al Representante Legal del Municipio de Montería y de la Curaduría Urbana Segunda de Montería o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Igualmente, envíese a las demandadas copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

CUARTO. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

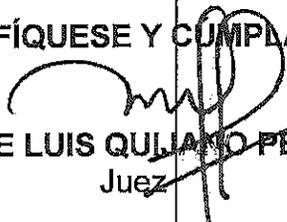
QUINTO. Notificado este auto, córrase traslado al Municipio de Montería, a la Curaduría Urbana Segunda de Montería, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Adviértaseles al Municipio de Montería y a la Curaduría Urbana Segunda de Montería que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente auto por estado al Señor Manuel Cogollo Posada.

OCTAVO. Reconózcase personería al Doctor Teodoro José Ibáñez Prada identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.689.562 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 144.825 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del Señor Manuel Cogollo Posada, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 12 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría. Montería. Mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00418
DEMANDANTE	AUGUSTO BENITEZ GUZMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Mediante auto del 20 de abril de 2017, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por valor de \$172.114.171.

Solicita, en esta oportunidad el apoderado de la demandante, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso hasta el monto de la liquidación del crédito.

Como se observa que en el proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito, es procedente la entrega de los títulos solicitados como pago total de la obligación al demandante a través del su apoderado judicial JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, con facultades expresas para recibir tal como se vislumbra del poder de folio 17.

Ahora bien, la obligación asciende a la suma de ciento setenta y dos millones ciento catorce mil ciento setenta y un pesos (\$172.114.171). En el proceso existe el título judicial número 427030000606804 por valor de \$150.000.000,00, el cual se entregará en su totalidad al demandante. Así mismo, existe el título judicial número 427030000597803 por valor de \$86.343.692,49 el cual será fraccionado de la siguiente manera: uno por valor de \$22'114.171, el cual una vez fraccionado, se entregará al demandante por conducto de su apoderado; y otro por valor de \$64'229.521,49, el cual será devuelto a la entidad demandada, a través de su representante legal o a quien este faculte para ello.

Como quiera que el valor de los títulos entregados cubren la totalidad de la obligación, se dará por terminado el proceso por pago y se ordenará levantar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

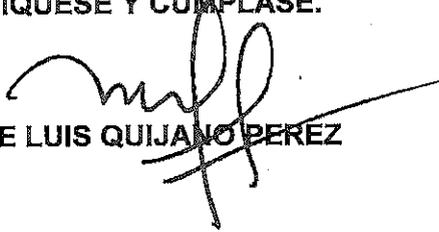
RESUELVE

1. ORDENESE la entrega al demandante a través del su apoderado judicial JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, con facultades expresas para recibir tal como se vislumbra del poder de folio 17, del título judicial números 427030000606804, por valor de \$150.000.000.

2. Fraccióñese el título judicial número 427030000597803 por valor de \$86.343.692,49 de la siguiente manera: 1) un título por valor de \$22'114.171, el cual una vez fraccionado, se entregará al demandante por conducto de su apoderado; y 2) un título por valor de \$64'229.521,49, el cual será devuelto a la entidad demandada, a través de su representante legal o a quien este faculte para ello.

3. Dese por terminado el proceso. Levántense las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, mayo 12 DE 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00065

Demandante: Fredy Salvador Daniells Hoyos

Demandado: Municipio de Sahagún

Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días en que estuvo suspendido el proceso por solicitud de los apoderados de las partes, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Fijese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 12 DE MAYO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00149

Demandante: Héctor David Verbal Hernández

Demandado: Municipio de Sahagún

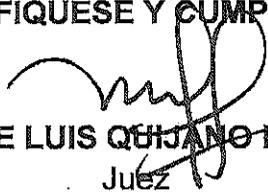
Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días en que estuvo suspendido el proceso por solicitud de los apoderados de las partes, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Fijese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 12 DE MAYO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2015-00460. Montería, jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que el proceso de la referencia tiene programada audiencia inicial el día 11 de mayo de 2017 a las 3:00 p.m., y se encuentra pendiente de notificar el auto que vinculó a la Nación-Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial . Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

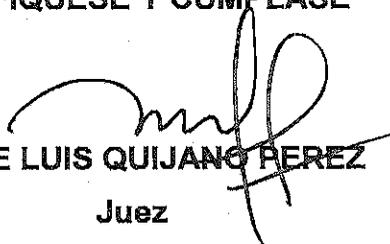
Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00460
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Luis Carlos Martínez Álvarez y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, se suspende la realización de la audiencia inicial, para notificar el auto adiado 24 de agosto de 2016.

RESUELVE

Suspéndase la realización de la audiencia inicial programada para el día 11 de mayo de 2017, a las 3:00 p.m., y notifíquese el auto de fecha 24 de agosto de 2016, mediante el cual se vinculó como demandada a la Nación-Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que se encuentra a folio 138.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

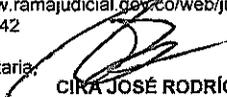

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria:


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-000470
DEMANDANTE	Miryam Lucia Gómez de Florez
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandada a folio 188 del plenario solicita la expedición de las primeras copias que prestan merito ejecutivo de la sentencia de primera y segunda instancia.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y la entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*.

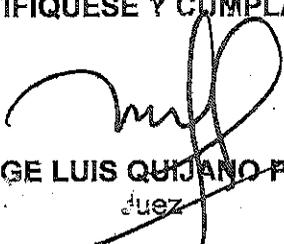
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandada, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado las ordenará expedir y serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandada, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA,** de copias que presten merito ejecutivo de la sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 12 de mayo 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRA JUSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00392. Montería, jueves treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Cámara de Comercio por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 09 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

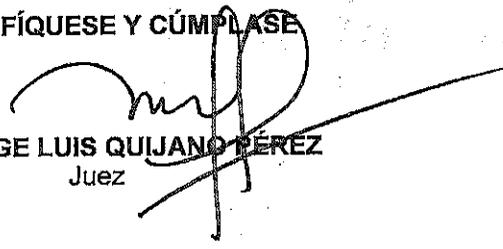
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00392
Demandante: Blanca Ramos Ramos
Demandado: Municipio de San Pelayo

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Cámara de Comercio, y que obran a folios 139 a 140 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 09 de agosto de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 12 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00073

Demandante: Arturo José Villadiego Díaz

Demandado: Municipio de Sahagún

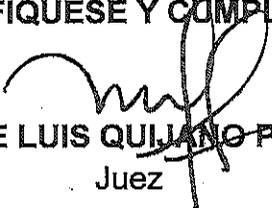
Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días en que estuvo suspendido el proceso por solicitud de los apoderados de las partes, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Fíjese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 12 DE MAYO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


SARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, once (11) de mayo de dos mil quince (2017)

CLASE DE PROCESO	Tutela
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00219
DEMANDANTE	Alexandra Díaz Castillo
DEMANDADO	Sanidad de la Policía Nacional de Cordoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante sentencia del veintidós (22) de abril de 2016, proferido por el Juzgado segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, se negaron los derechos fundamentales invocados y mediante auto de fecha 29 de abril de 2016 se concede la impugnación del fallo.
2. La sala Tercera De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, procede a decidir sobre la impugnación de la sentencia de fecha 22 de abril de 2016, modificando la sentencia en el sentido de amparar los derechos de la tutelante y confirmando en lo demás,
3. Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida mediante providencia del 30 de agosto de 2016.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y por la H. Corte Constitucional disponer lo pertinente para su cumplimiento.

4º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior y por la H. Corte Constitucional

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIRIBANO PÉREZ
Juez

L.F

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 12 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, once (11) de mayo de (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIEMINETO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00114
DEMANDANTE	Amalia de Jesús Morales Martínez
DEMANDADO	Nacion – Min Educación – Fomag- Municipio de Lorica- Fiduprevisora S.A
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante sentencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, proferido por el Juzgado segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, se declaró que en el presente proceso opero la caducidad y se condenó en costa a la parte demandante.
2. Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
3. La sala Segunda de Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha treinta y uno (31) de enero de 2017 Confirmar la sentencia proferida el 29 de mayo de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

4º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

L.F

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 12 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, once (11) de mayo de (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00220
DEMANDANTE	Carmen Hernández Muños
DEMANDADO	Departamento de Cordoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, por medio del cual se rechazó la demanda por Caducidad.
2. Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
3. La sala Cuarta de Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha veintisiete (27) de abril de 2017, Revocase el auto proferido el 27 de noviembre de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

4º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Continúese con el trámite correspondiente a la admisión de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PÉREZ
Juez

L.F

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 12 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON